

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- En orden a determinar competencia alléguese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2021. (numeral 3 art. 26 del C.G. de P.).

2.- Alléguese certificado especial del inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior con fundamento en el art. 69 de la ley 1579 del 2012

“**Artículo 69. Certificados especiales.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.

3.- Diríjase la demanda en contra de quienes conforme al certificado aparezcan como titulares de derecho real sujeto a registro.

4.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

**Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021**

**La secretaria,**

**Nancy Lucia Moreno Hernandez**